

Carta de Naturalización del Sr. Erwin Alberto Lefeld Martínez.—
G. O. N° 1470, del 15 de Junio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 683.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que en fecha 5 de mayo de 1939 y por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Erwin Alberto Lefeld Martínez, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Hamburgo, Alemania, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º, letra (b) y párrafo último, de la ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Erwin Alberto Lefeld Martínez justifica una residencia ininterrumpida en el país de más de diez años, y además haber contraído matrimonio con una dominicana desde el año 1930;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Erwin Alberto Lefeld Martínez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Trujillo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial. .

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento Administrativo para los Hospitales del Estado.—

G. O. N° 5469, del 13 de Junio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 684.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS
HOSPITALES DEL ESTADO.**

De los Directores.

Artículo 1.— Los Directores de los Hospitales del Estado, a más de sus prerrogativas y deberes de carácter científico en dichos establecimientos, tendrán en ellos la dirección administrativa, la cual ejercerán por conducto de los Administradores, quienes estarán subordinados a los Directores y no podrán tomar ninguna disposición sin la autorización o el consentimiento de dichos Directores. Todos los empleados de los Hospitales seguirán las órdenes de los Directores, quienes serán responsables del funcionamiento médico y administrativo de dichos establecimientos.

De los Administradores.

Artículo 2.— Son atribuciones de los Administradores:

- a) La ejecución de las disposiciones administrativas;
- b) Recibir los cheques que suministre el Estado para el sostenimiento de la institución, los cuales deberá depositar en el Banco Depositario de la Nación.

Párrafo:— Cuando en la localidad no exista sucursales del